TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Vistos:

1°) Que en lo principal de fojas 1 comparece don Felipe Díaz Salamanca, profesor y Presidente del Consejo Regional Metropolitano del Partido Radical de Chile, quien interpone reclamación ante este Tribunal Calificador de Elecciones en contra de doña María de los Ángeles Sobarzo Leroy y de los demás miembros del Tribunal Supremo del mismo partido, respecto de la resolución dictada con fecha 16 de marzo de 2020 que le fuera notificada mediante correo electrónico el 31 de mayo de 2020 y por la que se formulan cargos en su contra y de su hermano don Pablo Díaz Salamanca.

La referida resolución, cuya copia se encuentra agregada a fojas 13 dispone en su parte resolutiva, *"Dar curso a la reclamación efectuada por la Mesa Ejecutiva Nacional, abrir carpeta disciplinaria y suspende, como medida cautelar, desde la fecha de notificación de esta resolución, la calidad de afiliado del Co. Felipe Díaz Salamanca y Co. Pablo Díaz Salamanca, junto a todos los cargos que estén ejerciendo actualmente, mientras transcurre este proceso o mientras no existan antecedentes fundamentados que permitan modificar dicha medida cautelar".*

Alega, como fundamento de su recurso que los hechos que se le imputan no son efectivos, que no concurren en la especie los requisitos comunes a toda medida cautelar y que la resolución ha sido dictada por Tribunal integrado por un miembro implicado, por ser hijo de uno de los denunciantes.

Finalmente, invoca como fundamento de su pretención los artículos 20, 31 y 33 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, solicita la revocación de la resolución impugnada, el alzamiento de la medida cautelar decretada en su contra, se aplique a los reclamados multa a beneficio fiscal, se les inhabilite para

ejercer cargos directivos en el partido Radical y se les suspendan todos los derechos que les correspondan en elecciones y plebiscitos, por el término de seis meses a dos años;

2°) Que la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en su artículo 1 dispone: *"Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional."*

3°) Que en virtud de la autonomía que el legislador ha reconocido a los partidos políticos, ha previsto la impugnación de sus decisiones internas ante este Tribunal sólo en algunas materias de particular interés público, como es el caso del artículo 20 literal l) que dispone *"Los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se incluirán los siguientes:*

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del tribunal supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26.";

4°) Que el reclamo deducido en la especie se dirige en contra de una resolución por la que se ejerce la función disciplinaria interna de la colectividad, la que no se encuentra comprendida en la norma recién referida ni en ninguna otra que confiera a este Tribunal Calificador de Elecciones competencia para pronunciarse sobre la materia.

Por los motivos expuestos y normas anotadas, **se declara inadmisible el reclamo** deducido en lo

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

principal de fojas 1 por don Felipe Díaz Salamanca en contra del Tribunal Supremo del Partido Radical, por carecer esta Magistratura de competencia para conocer del asunto.

A lo principal de fojas 44 y 53, estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°168-2020.

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
Fecha: 20/11/2020

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 20/11/2020

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
Fecha: 20/11/2020

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 20/11/2020

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 20/11/2020

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 168-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 20/11/2020

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 20 de noviembre de 2020.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 20/11/2020

E9E8C10B-E1CB-4C12-822E-78F66CDF07EE
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.